



FRANQUEO  
CONCERTADO

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

Habiendo sufrido extravío la Tarjeta de Identidad número 065700, y la Guía de Armas, expedidas por la Guardia Civil, a favor del Somatenista D. ANDRÉS LOPEZ RODAS, vecino de Navalvillar de Ibor, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiendo que dichos documentos quedan anulados a todos los efectos, en evitación de que pueda hacerse de ellos un uso indebido.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1951.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

7385

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 341, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 6 de Diciembre de 1951, por la que se dictan normas para el percibo de la paga o mensualidad extraordinaria a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 15 de Marzo de 1951.

Excmos. Sres.: La concesión a los funcionarios del Estado y otro personal activo y pasivo de una paga o mensualidad extraordinaria, acordada por el artículo segundo de la Ley de 15 de Marzo de 1951, exige dictar las normas necesarias para que aquel precepto tenga su debida aplicación.

En su virtud y haciendo uso de la autorización concedida en la disposición final de la referida Ley de 15 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. Funcionarios y empleados en servicio activo que cobran sueldo

1.º Tendrán derecho a percibir la paga extraordinaria concedida por el artículo segundo de la Ley de 15 de Marzo del año en curso, los funcionarios y empleados del Estado que, percibiendo sueldos con cargo a los Presupuestos generales del mismo,

estén efectivamente en servicio activo el día 10 de Diciembre de cada año y en tal fecha lleven, al menos, un mes en dicha situación.

Se considerarán como en servicio activo los funcionarios que se hallen disfrutando licencia por enfermedad, vacación reglamentaria o plazo posesorio por ascenso o traslado.

Los que, con posterioridad al día señalado en el párrafo primero de este número, reingresen al servicio activo con efectos económicos que comprendan tal fecha, tendrán también derecho a percibir la paga extraordinaria.

2.º La paga consistirá en una dozava parte del sueldo íntegro anual disfrutado en la fecha señalada en el número anterior. A la misma se aplicarán los impuestos que correspondan.

3.º Se computarán como sueldo, a estos efectos, los quinquenios, trienios y bienios que legalmente tengan reconocidos con anterioridad los perceptores.

4.º Para hacer efectiva la paga extraordinaria se formará por los Habilitados que satisfagan sueldos que den derecho a su cobro, la oportuna nómina, por duplicado, que se cerrará y fechará el día 10 del mes de Diciembre, entregándose en la Ordenación por donde se perciban aquéllos.

### II. Personal que no percibe sueldo

#### A) Gratificaciones.

5.º Quienes cobren con cargo al capítulo 1.º de cualquier Sección de los Presupuestos generales solamente gratificaciones fijas, disfrutarán de la mensualidad extraordinaria, si reúnen las condiciones señaladas para el personal comprendido en el grupo I.

#### B) Obligaciones Eclesiásticas.

6.º Los beneficiarios de tales consignaciones, figuradas actualmente en el grupo 14 del capítulo 1.º, artículo 1.º, del Presupuesto del Ministerio de Justicia, percibirán una mensualidad extraordinaria, equivalente a una dozava parte de las mismas.

#### C) Jornales.

7.º Podrán cobrar la mensualidad extraordinaria los jornaleros fijos al servicio del Estado, siempre, que, además de reunir indiscutidamente tal carácter, perciban su remuneración por crédito que figure en el artículo 4.º del capítulo 1.º de los presupuestos generales del Estado, no se les apliquen las Reglamentaciones de Trabajo vigentes para su

actividad laboral y cumplan las condiciones señaladas para los perceptores de gratificaciones.

#### D) Clases Pasivas.

8.º Tendrán derecho a percibir la mensualidad extraordinaria los beneficiarios de Clases Pasivas del Estado por pensiones de jubilación, retiro y cesantía, así como los de pensiones de viudedad, orfandad, de madres viudas pobres, de padres pobres y de pensiones de gracia y especiales que se satisfagan por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, siempre que el derecho como tal beneficiario esté declarado por la Autoridad competente y recibida la orden de consignación para el pago con anterioridad a la fecha en que deban cerrarse las nóminas para la mensualidad extraordinaria.

Se beneficiarán del mismo derecho los titulares de pensiones anexas a cruces y recompensas civiles y militares que sean pagadas por los Centros antes señalados, si cumplen, además, las condiciones de tener consignado el pago en la forma antes dicha y no percibir sueldo u otra remuneración de activo ni haberes pasivos que den, unos u otros, derecho a cobrar en base a ellos la mensualidad o la paga extraordinaria.

9.º Podrán también percibir la mensualidad extraordinaria, si reúnen los requisitos marcados para las Clases Pasivas, los beneficiarios del subsidio vital alimenticio concedido a los padres pobres de sacerdotes víctimas de la revolución comunista.

10. Los perceptores de haberes pasivos que hayan figurado en nómina antes de la fecha de cierre de las de mensualidad extraordinaria y que en dicha fecha no los cobren por ninguna Caja, debido a solicitud de traslado, tendrán derecho, si reúnen las condiciones marcadas en los respectivos números, a que se les acredite la mensualidad extraordinaria con la primera que perciban.

Respecto a los pensionistas que en la fecha de cierre de las nóminas no tengan consignado el pago de la pensión, tendrán derecho a que se les acredite la mensualidad extraordinaria al entrar en nómina por su pensión, siempre que en el oportuno expediente de reconocimiento no haya existido causa de caducidad de instancia imputable al solicitante y que los efectos económicos de la pensión comprendan la fecha de cierre de las

nóminas de la mensualidad extraordinaria.

En las rehabilitaciones de pensiones a que se refieren el artículo 163 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927 y el Real Decreto de 10 de Febrero de 1931 y en las que se causen al quedar sin efecto medidas preventivas acordadas por la Administración con ocasión de revistas ordinarias o extraordinarias, se procederá como se expresa en el párrafo anterior.

Las demás rehabilitaciones de pensión que causen alta en nómina con posterioridad a la fecha de cierre de las formadas para percibir la mensualidad extraordinaria, cualquiera que sea la fecha a que se retrotraigan los devengos, no darán derecho a percibirla.

11. A todo el personal comprendido en este grupo II se le acreditará una mensualidad líquida, determinada como sigue:

a) Para los conceptos exentos de Contribución de Utilidades, el importe íntegro de una mensualidad.

b) Para los gravados por dicha Contribución, la cantidad resultante de restar del íntegro mensual el importe del impuesto correspondiente aisladamente al devengo que se reclama.

c) Tratándose de pensiones anexas a cruces y recompensas civiles y militares, que reglamentariamente se perciben por trimestres, la base de la gratificación será, en su caso, el importe íntegro de la tercera parte del haber trimestral.

### III. Excedentes, supernumerarios, disponibles y Clases Pasivas que desempeñen un servicio activo

12. A los funcionarios en situación de excedentes, supernumerario o disponibles, que tengan legalmente derecho a percibir haberes, se les aplicarán las reglas del número primero, en relación a la cuantía de los que deben percibir.

No obstante, si algún funcionario que se hallare en su cargo o escalafón en cualquiera de dichas situaciones desempeñase legalmente cargo o destino por el cual tenga derecho a devengar mayor cantidad, aunque no la perciba efectivamente, según las reglas del número primero, se le acreditará ésta. Los perceptores de Clases Pasivas, que se hallaren en igual caso, tendrán análogo derecho.

### IV. Personal de tropa licenciado, Caballeros Laureados de San Fernando

13. Tendrán derecho a percibir

la mensualidad extraordinaria el personal de tropa licenciado, Caballeros Laureados de San Fernando, siempre que no gocen de igual derecho por otro concepto en mayor cuantía.

#### V. Disposiciones generales

14. Quien simultanee el devengo de varios emolumentos de cualquier clase susceptibles de causar paga o mensualidad extraordinaria, sólo podrá percibir la correspondiente al mayor de los emolumentos líquidos que puedan corresponderle.

15. Las normas señaladas en los números tercero y cuarto de esta Orden para el personal que cobra sueldos se aplicarán en lo pertinente para los restantes perceptores.

16. El abono de la paga o mensualidad extraordinaria se realizará a partir del día del mes de Diciembre que oportunamente señale la Dirección General del Tesoro Público.

17. Al formular las nóminas cuidarán muy especialmente los Habilitados de no reclamar más que una paga o mensualidad extraordinaria a cada funcionario, empleado o Clases Pasivas. La Ordenación comprobará en todo caso el cumplimiento de este precepto, antes o después de la expedición de los oportunos mandamientos de pago, a la vista de los datos que obren en cada una de ellas.

Si en algún caso y con posterioridad al cobro se comprobare la percepción por duplicado de devengos o inclusión en las cifras base de cantidad excesiva, se exigirá del perceptor el reintegro por la vía de apremio de las sumas que no hubiera debido cobrar y el interés legal de las mismas durante el tiempo que las hubiere retenido en su poder.

18. Por excepción, se entenderá que forman parte del sueldo o pensión, a efectos de percepción de la paga o mensualidad extraordinaria, las pensiones anexas a condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, cualquiera que sea la situación de los titulares de las mismas.

19. A todos los efectos, se reputará que la mensualidad extraordinaria concedida por la Ley de 15 de Marzo del año en curso a favor de las Clases Pasivas y de los empleados que perciben solamente gratificaciones o jornal, no forma parte de la respectiva percepción principal.

20. Contra los acuerdos denegando el derecho a percibir la gratificación extraordinaria sólo procederá el recurso de alzada, ante este Ministerio, interpuesto en plazo de cinco días, a contar de la notificación. Contra la resolución que recaiga no procederá recurso alguno.

21. Se aplicarán con carácter supletorio para lo no previsto en esta Orden las normas administrativas y de contabilidad que regulan la percepción de los correspondientes haberes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de Diciembre de 1951.  
—GOMEZ DE LLANO.

Excmos. Sres...

7362

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 4 de Diciembre de 1951, por la que se señalan los precios del algodón bruto y los subproductos del algodón para la campaña 1952.

l'mo. Sr.: La conveniencia de in-

tensificar en las próximas campañas la superficie dedicada al cultivo del algodón, aconseja señalar unos precios para el algodón bruto, que al mismo tiempo que constituyan un estímulo suficiente para el productor, estén en consonancia con el fijado para la fibra en el mercado interior.

Por otra parte y con el fin de dar las mayores facilidades de tipo económico para el fomento de este cultivo, se considera procedente mantener los mismos precios que han venido rigiendo en campañas anteriores para la semilla, elevando el correspondiente a la borra en la proporción en que se ha incrementado, por los Organismos competentes, el precio de la fibra para el algodón de tipo americano.

En su virtud y de conformidad con la propuesta de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios del algodón bruto para la campaña 1952 serán, por kilogramo, los siguientes:

Algodón tipo americano, de sacano, 12 pesetas el de primera clase; 11 pesetas el de segunda y 9'50 pesetas el de tercera clase.

Algodón tipo americano, de regadío, 12'50 pesetas el de primera clase; 11'50 pesetas el de segunda y 10 pesetas el de tercera clase.

Algodón tipo egipcio, 15 pesetas el de primera clase; 13 pesetas el de segunda y 12 pesetas el de tercera clase.

Algodón tipo egipcio para la zona de Canarias, 16 pesetas el de primera clase; 14 pesetas el de segunda y 13 pesetas el de tercera clase.

Art. 2.º Los precios de los subproductos del algodón, durante la expresada campaña, serán: Para la borra, 10'75 pesetas kilogramo; para la semilla de algodón americano, 2 pesetas kilogramo; para la semilla de algodón egipcio, 2'80 pesetas kilogramo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1951.  
—CAVESTANY.

l'mo. Sr. Subsecretario presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

7363

## Delegación de Industria

### FABRICAS DE EXTRACCION DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Carlos Borrella Redondo, vecino de Arroyomolinos de Montánchez, en solicitud de autorización para instalar una industria de extracción de aceite de oliva en Arroyomolinos de Montánchez.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Carlos Borrella Redondo, para instalar una fábrica de aceite de oliva en Arroyomolinos de Montánchez, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según a tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Por ser industria de temporada, deberá solicitar anualmente la reanudación de actividades antes de comenzar la campaña.

8.ª Esta autorización es independiente de la concesión de carburante, que deberá ser solicitada de acuerdo con la tramitación establecida.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 21 de Septiembre de 1951.  
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Carlos Borrella Redondo.— Arroyomolinos de Montánchez.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva: 45.000 kilos.  
(122 pstas.) 5714

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE CACERES

### EDICTO

En virtud de lo acordado por el l'tmo. Sr. Magistrado en providencia dictada en los autos número 720 51, seguidos por despido, a instancias de Francisco Sánchez Rodríguez, contra don Félix Bueno, se cita y emplaza al actor Francisco Sánchez Rodríguez, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día 8 de Enero próximo, a las once, a fin de asistir al acto de conciliación y juicio en su caso, que ha de celebrarse en los autos reseñados, advirtiéndole que, a dichos actos, ha de concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y que los mismos no se suspenderán por falta de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la parte actora, Francisco Sánchez Rodríguez, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, en

cumplimiento de lo acordado y dispuesto en el artículo 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se expide en Cáceres a 11 de Diciembre de 1951. — El Secretario, (ilegible). — V.º B.º, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

7397

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Jefatura Agronómica DE CACERES

### Servicio de Defensa contra fraudes

#### CIRCULAR SOBRE VINOS

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y según se preceptúa en el Estatuto del Vino (Ley de 26 de Mayo de 1933, en concordancia con la Ley de 10 de Marzo de 1941), esta Jefatura Agronómica hizo saber a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y a los señores Jefes de las Hermandades enumeradas en nuestra Circular de 18 de Octubre, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 20 del mismo, indicándoles remitieran a esta Jefatura Agronómica las declaraciones de cosechas y existencias de vinos, acompañando a estas una relación de todos los cosecheros y comerciantes existentes en sus respectivos términos municipales, o parte negativo de no existir en sus localidades cosecheros o almacenistas de vinos, según se preceptúa en los artículos 11 y 12 del Estatuto del Vino.

Y como a pesar de haber pasado con exceso los plazos reglamentarios para remitir dichas declaraciones, existen en esta fecha muchísimos Ayuntamientos que no las han remitido. Les ordeno encarecidamente y en evitación de probables sanciones, las remitan en un plazo de diez días a esta Jefatura, a contar de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En caso negativo, y pasado este último plazo sin que las hayan remitido las mencionadas declaraciones de vinos, serán sancionados todos los que hiciesen caso omiso de esta disposición, con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas, según se preceptúa en el apartado f) del artículo 92 del mencionado Estatuto del Vino.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1951.  
—El Inspector General e Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.—Rubricado.

7398

## Timbre y Monopolio

### PUBLICIDAD

17 de Julio de 1951.—Jefatura del Estado.—Ley por la que se da nueva redacción a los artículos 199 al 201, ambos inclusive, y al 222 de la Ley del Timbre, de 18 de Abril de 1932. («Boletín Oficial del Estado» de 18 de Julio).

#### (Conclusión)

### II. PUBLICIDAD INTERIOR

A) Rótulos fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada y demás medios de larga duración.

a) Dentro del casco de población.—Será de aplicación la escala siguiente:

(Escala número 6)

En poblaciones hasta veinte mil



habitantes, timbre móvil de una peseta y cincuenta céntimos.

En poblaciones hasta cien mil habitantes, timbre móvil de tres pesetas.

En poblaciones de más de cien mil habitantes y capitales de provincia, timbre móvil de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

En Madrid y Barcelona, timbre móvil de siete pesetas y cincuenta céntimos.

b) Fuera del casco de población. —Satisfarán el timbre de publicidad con arreglo a esta escala:

(Escala número 7)

En poblaciones hasta veinte mil habitantes, timbre móvil de cincuenta céntimos.

En poblaciones hasta cien mil habitantes, timbre móvil de una peseta y cincuenta céntimos.

En poblaciones de cien mil habitantes en adelante, timbre móvil de tres pesetas.

En Madrid y Barcelona, timbre móvil de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Si se tratase de rótulos o letreros luminosos, iluminados, fosforescentes, transparentes, etcétera, las dos escalas inmediatamente anteriores tendrán un recargo, respectivamente, de una peseta y cincuenta céntimos o cincuenta céntimos, según que tales rótulos o letreros estén colocados dentro o fuera del casco de población.

B) Carteles litografiados o impresos por cualquier procedimiento gráfico y demás artes de impresión o reproducción, bien sea sobre papel, cartulina o cartón satisfarán por timbre de publicidad, con independencia de que estén o no dentro del casco de población:

(Escala número 8)

En poblaciones hasta veinte mil habitantes inclusive, timbre especial móvil de cinco céntimos.

En poblaciones hasta cien mil habitantes inclusive, timbre especial móvil de diez céntimos.

En poblaciones de más de cien mil habitantes y capitales de provincia, timbre especial móvil de quince céntimos.

En Madrid y Barcelona, timbre especial móvil de veinte céntimos.

### III. APLICACION DE LA ESCALA GENERAL Y PRIMERA ESPECIAL DEL CONCEPTO SEGUNDO

Las escalas números cuatro, seis y siete y sus recargos se aplicarán por trimestre natural y metro cuadrado o fracción. Las escalas números cinco y ocho, por cada diez decímetros cuadrados o fracción.

Segunda.—Muestras gratuitas (Escala número nueve).

Se reintegrarán con timbre especial móvil de treinta céntimos por cada unidad que se regale. Si al producto marcado de venta le correspondiese timbre de menor cuantía, se fijará en las muestras gratuitas un timbre igual al de tal producto.

Artículo doscientos veintidós.—Serán responsables siempre del reintegro y multa los que suscriban o tengan interés en la existencia del documento en que haya omisión del timbre fijado por esta Ley o deficiencia en el aplicado, sin perjuicio del derecho que pueda asistirle para reclamar, en su caso, lo satisfecho por reintegro a los que se considere sus deudores.»

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones reglamentarias que

sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo tercero.—Los tipos y escalas establecidos por esta Ley se aplicarán a partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos y asimismo a las declaraciones presentadas fuera de plazo, cualquiera que sea la fecha de presentación.

Artículo cuarto.—Las escalas fijadas en los artículos que se redactan no estarán afectadas por el aumento del cinco por ciento establecido en la Ley de veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

7322

## Juzgados

### CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la Capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo, se tramita expediente de declaración de herederos abintestatos a instancia de don Francisco Polo Salgado, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, para sí y para sus hermanas Vicenta, Raimunda-Paula y Fernanda-Petra Polo Salgado, por fallecimiento de su lio carnal don Miguel Salgado Caldito, hijo de Francisco y de Paula, de 65 años de edad, que falleció en esta Capital el día 7 de Junio del año actual, en estado de soltero, y por el presente edicto se cita, llama y empieza a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, a la herencia de expresado finado, para que en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a deducir el derecho de que se crean asistidos, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a 5 de Diciembre de 1951.—Vidal Morales.—P. S. M., el Secretario, José Cueva.

(60 pstas.) 7406

### CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 259 de 1951, por robo.

Una caja de caudales de pequeño tamaño, que contenía una cantidad aproximada de mil ochocientos treinta y siete pesetas; unos ochenta sellos de correo de diversos valores; un paquete de tabaco, marca Dians; dos décimos de doscientas pesetas cada uno, correspondientes a la serie 4.<sup>a</sup>, números 03837 y 00528, y otro por igual valor, de la serie 3.<sup>a</sup>, 07555, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse en Madrid el 22 de los corrientes, adquiridos en la Administración de Loterías de esta Capital; un talonario de cheques en blanco, del Banco Hispano Americano; una póliza de Seguros de la Compañía American, y un reloj despertador,

niquelado, en forma ovalada, sin cristal de la esfera, propiedad de don Pedro Cabrera Flores, que le fueron sustraídos en la noche del 9 al 10 del actual, del almacén-librería de su propiedad, sito en la Plaza de Santo Domingo, 3 de esta población.

Dado en Cáceres a 11 de Diciembre de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, José Cueva.

7387

### HOYOS

#### Requisitoria

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de Hoyos y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de los sumarios números 72 y 73 del año actual, sobre robo, se cita y llama a la procesada María Eusebia Ruiz Vega, de 25 años, de estado soltera, profesión sus abres y vendedora de flores, natural de Val de Santo Domingo, sin vecindad conocida, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en este BOLETIN, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión recaído en los sumarios indicados, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión como comprendida en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de mencionada procesada, procedan a su captura y con las seguridades convenientes, la trasladen e ingresen en el Depósito Municipal de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Hoyos a 11 de Diciembre de 1951.—Dionisio Navarro.—El Secretario, J. Alaejo.

7399

### HOYOS

#### Requisitoria

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de Hoyos y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de los sumarios números 72 y 73 del año actual, sobre robo, se cita y llama a los procesados Francisco Arraiz de la Cruz, de unos 24 años de edad, soltero, de profesión hojalatero, cuyas demás circunstancias se ignoran, estatura regular, moreno, con bigote pequeño, viste pantalón de pana, chaqueta de paño color café, y Antonio Martín Fernández, de unos 30 años, también hojalatero y cuyas demás circunstancias igualmente se desconocen, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en este BOLETIN, comparezcan ante este Juzgado para notificales el auto de procesamiento recaído en los sumarios indicados, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de mencionados procesados, procedan a su captura y con las seguridades convenientes los trasladen

e ingresen en el Depósito Municipal de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Hoyos a 11 de Diciembre de 1951.—Dionisio Navarro.—El Secretario, J. Alaejo.

7400

## Alcaldías

### ALIA

#### Anuncio

Por acuerdo de este Ayuntamiento tomado en sesión de fecha 15 de Noviembre último, a las doce horas del día 20 del corriente mes de Diciembre, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de pastos y labor de un trozo de terreno denominado «Cerca de las Erillas de Arriba», bajo el tipo de tasación de CUATRO MIL PESETAS (4.000), y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición del público.

Alía, 7 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Vicente Salas.

(30 pstas.)

7405

### CONQUISTA DE LA SIERRA

#### Edicto

El día 27 del actual, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales, que se detallarán a continuación y por el tipo que también se dice:

Arbitrio sobre bebidas y carnes, 3.000 pesetas.

Impuesto de 5 céntimos sobre vinos y sidras, 1.000 pesetas.

Estas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Conquista de la Sierra, 5 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

(30 pstas.)

7390

### CONQUISTA DE LA SIERRA

#### Edicto

El día 27 del actual, a las diez horas hasta las diez y media horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y de otro miembro del Ayuntamiento, la subasta para enajenar los aprovechamientos de leñas de un trozo de terreno de la dehesa Boyal, bajo el tipo de cuatro mil pesetas y por el sistema de pujas a la llana, debiendo constituir previamente sobre la mesa el depósito provisional del 5 por 100 de dicho tipo; el que desee tomar parte en la subasta y con sujeción al pliego de condiciones que rige para la misma y se encuentra de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Conquista de la Sierra, 5 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

(39 pstas.)

7391

### VILLAMIEL

#### Edicto

Instruido expediente de suplemento de crédito para reforzar varias partidas del presupuesto ordinario del año actual, con cargo al superávit del



ejercicio anterior, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean conducentes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Villamiel, 4 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

7350

### NAVACONCEJO

Edicto

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Navaconcejo, 1 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, A. Serrano.

7227

### SALORINO

Edicto

Instruyéndose en este Ayuntamiento un expediente de suplementos de créditos al presupuesto ordinario del actual año, con cargo al superávit procedente del último ejercicio liquidado, para atender a las obligaciones y necesidades de urgencia, que en él constan, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, por el término de quince días hábiles, según preceptúa el apartado 3.º del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Salorino, 1 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

7229

### TORREQUEMADA

Edicto

Instruido expediente de transferencia de crédito de unos capítulos a otros del vigente presupuesto municipal ordinario y aprobado en principio por esta Corporación, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Torrequemada, 30 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Fernando Nevado.

7231

### POZUELO DE ZARZON

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pozuelo de Zarzón, 30 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Anselmo Alvarez.

7242

### BOTIJA

Edicto

Instruyéndose en este Ayuntamiento un expediente de habilitaciones y

suplementos de créditos al presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Botija, 1 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, A. García.

7250

### SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Edicto

Formados los documentos cobratorios de este término municipal para el ejercicio de 1952, por contribuciones al Estado, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos que se indican, durante los cuales pueden presentar reclamaciones:

Riqueza rústica, ocho días.  
Padrón urbana, ocho días.  
Matrícula industrial, quince días.  
Patentes de automóviles, quince días.

7267

### ALCANTARA

Expediente de habilitación, suplemento y transferencia de créditos en el presupuesto ordinario de 1951

Los mencionados documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Alcántara, 30 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Luis López.

7281

### MIAJADAS

Edicto

El Alcalde de esta villa de Miajadas.

Hace saber: Que propuesto por la Comisión municipal permanente un expediente de habilitación y suplemento de créditos al presupuesto ordinario del ejercicio actual, con cargo al superávit de la última liquidación de presupuesto, éste se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de que el presente aparezca inserto en BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo determinado en el apartado 3.º del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Miajadas, 3 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Agustín Gil.

7280

### HERGUIJUELA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Herguijuela, 30 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Lesme García.

7282

### ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales del servicio de reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, para que durante los mismos

puedan presentarse las reclamaciones de los interesados, legítimos, según preceptúa el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1951.

Robledillo de la Vera, 30 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Manuel Castaño.

7284

### ROBLEDILLO DE LA VERA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Robledillo de la Vera, 1 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Manuel Castaño.

7283

### TORRECILLA DE LOS ANGELES

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torrecillas de los Angeles, 1 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, A. de Cáceres.

7295

### OLIVA DE PLASENCIA

Padrones sobre tasa provincial y municipal de rodaje para 1952

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Oliva de Plasencia, 1 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Antonino García.

7301

### ARROYOMOLINOS DE MONTANQUEZ

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Aprobado por esta Corporación municipal el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo, podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los habitantes del término y demás Entidades enumeradas en el artículo 656 de la vigente Ley de régimen local las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 656 del citado Cuerpo legal.

Arroyomolinos de Montánchez, 27 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

7369

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para 1952, por el plazo que se indica, de los Ayuntamientos siguientes:

### MARCHAGAZ

Plazo, quince días.

7374

### BELVIS DE MONROY

Plazo, quince días.

7378

### SERREJON

Plazo, quince días.

7380

### VALDEFUENTES

Plazo, quince días.

7386

### HERGUIJUELA

Plazo, quince días.

7392

### HERYAS

Plazo, quince días.

7393

### CADALSO DE GATA

Plazo, quince días.

7395

### VILLAR DE PLASENCIA

Plazo, quince días.

7401

### GARROVILLAS

Proyecto de presupuesto extraordinario

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 3 del actual, el proyecto del presupuesto extraordinario, para la construcción del Centro de Higiene y casa del Médico, se halla expuesto al público en la Intervención del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, según determina el artículo 669 de la vigente Ley municipal.

Garrovillas, 5 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, J. Durán.

7300

### MONROY

Edicto

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito de unos a otros capítulos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Monroy, 4 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Jacinto Flores.

7302

### MILLANES

Edicto

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del actual presupuesto municipal de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Millanes, 6 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Angel Martín.

7319

### TORREMENGA

Anuncio

Formado por este Ayuntamiento, el padrón para la exacción de la tasa provincial de rodaje y para el próximo año de 1952, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Torremenga, 5 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Pascual Simón.

7332